

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Seccional de la Judicatura Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva juzgadovillanueva@hotmail.com j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co	Sucesión Intestada 2021-0037-00
--	--	--

Villanueva (S), Abril ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTES: DEBORA CARREÑO MEJIA
CAUSANTE: EVA MEJIA DE CARREÑO
HEREDEROS: HUGO CARREÑO MEJIA, AMELIA CARREÑO MEJIA, ANA DE DIOS CARREÑO MEJIA, EULOGIO CARREÑO MEJIA, LUZ AMANDA CARREÑO MEJIA, DEVORA CARREÑO MEJIA y MARLENY CARREÑO MEJIA
PROCESO: SUCESION INTESTADA
EXPEDIENTE: 688724089001-2021-00037-00

Asunto: ADMITE SUCESION

DEVORA CARREÑO MEJIA, en calidad de heredera, mediante apoderado, solicita apertura de proceso de sucesión de la causante EVA MEJIA DE CARREÑO, fallecida 1 de marzo de 2021, siendo su último domicilio el Municipio de Villanueva (S).

De acuerdo a lo anterior, como lo preceptúa el art. 490 del CGP, se apertura el proceso de sucesión toda vez que la demanda fue acompañada con los anexos correspondientes (arts. 82 y s,s, 488 y 489 del C.G.P.), así mismo por reunir los requisitos de ley, y ser este Despacho competente para conocer del mismo en primera instancia según lo estipulado en el art. 17 numeral 2º ibídem, por ser un liquidatario de menor cuantía.

Así mismo, se reconocerá como heredera a la demandante DEVORA CARREÑO MEJIA.

De igual forma, se reconocerá como herederos a los señores a HUGO CARREÑO MEJIA, AMELIA CARREÑO MEJIA, ANA DE DIOS CAREÑO MEJIA, EULOGIO CARREÑO MEJIA, LUZ AMANDA CARREÑO MEJIA, y MARLENY CARREÑO MEJIA (fl: 33 vto-36 vto). Por tal motivo para los efectos del art. 492 – se requerirán para que en el término de 20 días prorrogables por otro igual- declaren si aceptan o repudian la herencia, para lo cual se ordenará notificarles del presente auto de apertura del proceso a los Herederos determinados.

ORDENAR el emplazamiento a los herederos indeterminados de la causante EVA MEJIA DE CARREÑO y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para que dentro del término de ley, se hagan presentes a hacer valer sus derechos, lo cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, entendiéndose surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Por secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.

Se decretará la diligencia de inventarios y avalúos y deudas de la herencia; a esta audiencia que tendrá lugar en fecha que posteriormente se señalará en la oportunidad procesal correspondiente señalada en el art. 501 del C.G.P., podrán concurrir los interesados que relaciona el art. 1312 del C.C.

Se ordenará comunicar a la DIAN la apertura del presente proceso de sucesión según lo mandado por el inciso 1º in fine, del art. 490 del C.G.P., indicando en la misiva el

Carera 15 No 17-55 Villanueva

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Seccional de la Judicatura Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva juzgadovillanueva@hotmail.com j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co	Sucesión Intestada 2021-0037-00
--	--	--

inventario y avalúo aportando los datos e identificación de los bienes_(números de matrículas inmobiliarias, placas de vehículos, valores de los mismos, etc), datos que ha venido solicitando tal entidad en los últimos oficios.

Sin más consideraciones el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA (S)

RESUELVE:

PRIMERO: DECLAR ABIERTO y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión de la causante EVA MEJIA DE CARREÑO, fallecida el 1 de marzo de 2021, siendo su último domicilio Villanueva (S), por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER a DEVORA CARREÑO MEJIA, como heredera, en calidad de hija de la causante.

TERCERO: RECONOCER a HUGO CARREÑO MEJIA, AMELIA CARREÑO MEJIA, ANA DE DIOS CAREÑO MEJIA, EULOGIO CARREÑO MEJIA, LUZ AMANDA CARREÑO MEJIA, y MARLENY CARREÑO MEJIA, como herederos determinados de la causante, en calidad de hijos. NOTIQUESELES el presente auto y correárseles traslado de la demanda y sus anexos, y REQUIERASELES para los efectos del art. 492 – para que en el término de 20 días prorrogables por otro igual- declaren si aceptan o repudian la herencia.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento a los herederos indeterminados de la causante EVA MEJIA DE CARREÑO y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para que dentro del término de ley, se hagan presentes a hacer valer sus derechos, lo cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, entendiéndose surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Por secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.

QUINTO: DECRETAR en su momento la diligencia de inventarios y avalúos y deudas de la herencia; a esta audiencia que tendrá lugar en fecha que posteriormente se señalará en la oportunidad procesal correspondiente señalada en el art. 501 del C.G.P., podrán concurrir los interesados que relaciona el art. 1312 del C.C.

SEXTO: COMUNICAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, la apertura del presente proceso de sucesión según lo mandado por el inciso 1° in fine, del art. 490 del C.G.P., indicando en la misiva el inventario y avalúo aportando los datos e identificación de los bienes (números de matrículas inmobiliarias, placas de vehículos, valores de los mismos, etc), datos que ha venido solicitando tal entidad en los últimos oficios e inclúyase en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

SEPTIMO: ORDENAR darle a la presente demanda, el trámite previsto en los artículo 490 y siguientes del Código General del Proceso.

OCTAVO: Téngase y reconózcase al abogado HENRY ROMERO TRUJILLO, identificado con la CC No 9.398.877 de Sogamoso y portador de la TP No 289402 del

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Seccional de la Judicatura Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva juzgadovillanueva@hotmail.com j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co	Sucesión Intestada 2021-0037-00
--	--	--

C S de la J, como apoderado judicial de la accionante, en los términos y para los fines aludidos en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,


DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE
Juez